

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DEL 2020. NUM. 35,215

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 222-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 reformado mediante el Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de agosto de 2016, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores;

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos. 222-2020, 231-2020

A. 1 - 72

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de agosto de 2016, establece que se exonera del pago del Impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipos y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial, especies mayores y menores como ser bovinos, porcinos, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la

Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de julio de 2011, en el Artículo 28 primer párrafo establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará, las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan carácter de vinculante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 18 numeral 3 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, contentivo del Código Tributario, establece que las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula.

CONSIDERANDO: Que es necesario, actualizar, armonizar y consolidar en un solo instrumento las instrucciones tributarias técnicas aduaneras en aras de simplificar los procedimientos y esclarecer el marco regulatorio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Código Tributario; Artículos 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 1, 2 y 5 del Decreto No.119-2016 y su Fe de Errata; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento

de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO No.119-2016

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Instructivo Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 25 de agosto del 2016 y su Fe de Errata publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 02 de septiembre del 2016, el cual contiene:

- a) Disposiciones aplicables a la reforma del Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; y,
- b) Disposiciones aplicables a la Exoneración del Impuesto Sobre Ventas para el Sector Agroindustrial.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente Instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Decreto No.119-2016 y su Fe de Errata.

TÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL ARTÍCULO 15, LITERAL e) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES APLICABLES AL ARTÍCULO 15, LITERAL e) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para la aplicación de la exención del pago del Impuesto Sobre Ventas establecida en el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, se definen los términos siguientes:

1. **ABONO:** Material o sustancia de origen natural o artificial que se aplica al suelo para mejorar sus condiciones físico-químicas y microbiológicas para mejorar el aporte de nutrientes a los cultivos y mejorar su rendimiento.
2. **ALIMENTO BALANCEADO:** Mezcla de ingredientes, aditivos o premezclas que se utilice para suministrarse directamente a los animales con el propósito de llenar adecuadamente los requerimientos nutricionales, según la especie y función a que se destine.
3. **ANIMALES VIVOS:** Cualquier ser del reino animal, que son seres vivos, que nacen, crecen, se alimentan, respiran, se desplazan, tienen órganos de los sentidos, se reproducen y mueren.
4. **ANTIRROEDORES:** Sustancias o mezcla de sustancias tóxicas o cualquier dispositivo utilizado para controlar roedores.
5. **ENMIENDA CALCICA Y MAGNESICA (Ca, Mg):** Son acondicionadores del suelo conteniendo uno o ambos de los elementos Calcio y Magnesio, generalmente en la forma de Óxido, Hidróxido o Carbonato destinados principalmente a mantener o subir el pH.
6. **ESPECIES MAYORES:** Especies domésticas de mayor tamaño (bovinos, ovinos y equinos) de interés productivo, económico y comercial.
7. **ESPECIES MENORES:** Especies domésticas de menor tamaño (aves, porcinos, caprinos, conejos, peces y abejas) de interés productivo, económico y comercial.
8. **EXENCIÓN:** Todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en la norma tributaria o aduanera con rango de Ley que crean los tributos que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria.
9. **FERTILIZANTES:** Es un producto de origen natural o sintético, que aplicado al suelo, sustrato o al follaje, le suministra uno o varios elementos nutrientes disponibles a la planta y que puede ser utilizado como componente de la formulación de otro fertilizante.
10. **FERTILIZANTES CA, MG, NA, S:** Fertilizantes que contienen calcio, magnesio, sodio y azufre y no contienen nitrógeno, fósforo y potasio en cantidades declarables.
11. **FERTILIZANTE COMPUESTO (químico):** Consiste en una formulación obtenida por combinación química que contiene por lo menos dos de los elementos nutrientes primarios y se preparan por procesos que involucran reacciones químicas entre los materiales técnicos.
12. **FERTILIZANTE INORGÁNICO:** Son aquellos nutrientes declarados con sales inorgánicas obtenidas por extracción y/o por un proceso industrial físico y/o químico.
13. **FERTILIZANTE MEZCLADO (mezcla física):** Es una mezcla formada por dos o más materiales técnicos mezclados o granulados conjuntamente sin que se produzcan reacciones químicas entre dichos materiales incluyendo mezclas de polvos espolvoreables, productos granulados y productos líquidos.
14. **FERTILIZANTES FOSFATADOS SIMPLES (P):** Fertilizantes que contienen fósforo en cantidades declarables y que pueden contener otros elementos, pero no tiene un contenido en nitrógeno y/o potasio declarables.

- 15. FERTILIZANTE NITROGENADOS SIMPLES (N):** Fertilizantes que contienen nitrógeno en cantidades declarables y que pueden contener otros elementos, pero no tienen un contenido en fósforo y/o potasio declarables.
- 16. FERTILIZANTES POTÁSICOS SIMPLES (K):** Fertilizantes que contienen potasio en cantidades declarables y que pueden contener otros elementos, pero no tiene un contenido en nitrógeno y/o fósforo declarables.
- 17. FERTILIZANTE SIMPLE DE MACRO Y MICRO NUTRIENTES:** Es todo producto que contiene solamente uno de los elementos nutrientes.
- 18. FÓRMULA QUÍMICA:** Producto homogéneo que resulta de la reacción química que se da entre dos o más compuestos, involucrando cambios físicos y químicos de los compuestos iniciales.
- 19. FUNGICIDAS:** Sustancias que se emplean para impedir el crecimiento o eliminar los hongos y mohos perjudiciales para las plantas, los animales, y el hombre.
- 20. HERBICIDAS:** Producto fitosanitario utilizado para eliminar plantas indeseadas o malezas.
- 21. HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS:** Las herramientas agrícolas son herramientas para la labranza y procesos asociados a la agricultura, son utensilios que se emplean como instrumentos para ayudar a la realización de actividades manuales en materia de sembrado y plantado, sirven como implementos para las tareas que impliquen romper, cavar y abrir zanjas, labrar la tierra; limpiar, desbrozar, podar, cosechar y recolectar; trillar, cribar, seleccionar, desecar y moler.
- 22. HERRAMIENTAS AGROINDUSTRIALES:** Utensilios o instrumentos manuales usados en la actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agroindustriales. Incluye utensilios utilizados para la agregación de valor a productos del agro, la ganadería de especies mayores y menores, la silvicultura y la pesca.
- 23. INSECTICIDAS:** Los insecticidas son productos químicos o dispositivos utilizados para controlar o matar insectos portadores de enfermedades. Se clasifican de varias maneras, ya sea por su composición química, acción toxicológica o su método de penetración. Los dos tipos principales de insecticidas son orgánicos e inorgánicos; los orgánicos contienen carbono y los inorgánicos no. Los insecticidas vienen en una amplia gama de fórmulas y se utilizan para matar a una variedad de plagas.
- 24. MATERIA PRIMA:** Aquello necesario e indispensable para la producción y elaboración del producto final comercializable, ya sea como un bien intermedio o un producto final al consumidor.
- 25. MATERIAL VEGETATIVO PARA LA PROPAGACIÓN SEXUAL Y ASEJUAL:** Material genético para la multiplicación y reproducción de cultivos agrícolas diferente a la semilla.
- 26. MATERIAL VEGETATIVO PARA LA SIEMBRA:** Cualquier parte de la planta o la misma planta viva destinada a ser multiplicada, plantada y cultivada.
- 27. PESTICIDAS:** Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de animales, las especies no deseadas de plantas o animales los que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos.
- El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta de la cosecha para proteger el producto contra la determinación durante el almacenamiento o transporte.

28. **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA:** Es la denominación genérica de cada uno de los productos de la agricultura, la actividad humana que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. No se consideran productos agrícolas estrictamente los procedentes de la explotación forestal.
29. **PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL:** Es todo proceso orientado a adicionar valor agregado a un bien primario de origen vegetal o animal, con el fin de crear un producto final comercializable.
30. **PRODUCCIÓN AVÍCOLA:** Proceso que implica la producción de aves o huevos.
31. **PRODUCCIÓN DE PECES:** Proceso que implica la producción de cualquier especie de pez con propósitos de consumo.
32. **PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO VETERINARIO:** Es toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, de diagnóstico o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento.
33. **RATICIDAS:** Sinónimos de Antirroedores o rodenticidas.
34. **RTN:** Registro Tributario Nacional.
35. **SEMILLA:** Toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 4.- COMERCIANTES INDIVIDUALES: Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instructivo se debe considerar a los Comerciantes

Individuales como “Personas Naturales”, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y el Artículo 1 del Decreto No.135-99 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 5.- EXCEPCIÓN REGISTRO DE EXONERADOS: Las personas naturales para gozar del beneficio de exención **NO DEBEN INSCRIBIRSE** en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES: En las importaciones de los bienes exentos las personas jurídicas deben presentar la documentación conforme a la legislación aduanera aplicable o cualquier otro documento que de conformidad a Ley se debe cumplir.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS EN LAS COMPRAS LOCALES: En las Compras locales de bienes exentos, las personas jurídicas deben presentar su Registro Tributario Nacional (RTN).

ARTÍCULO 8.- COMPROBANTE FISCAL: Las transferencias de bienes exentos realizadas localmente deben documentarse con “factura”, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas y sus reformas.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN

ARTÍCULO 9.- MATERIA PRIMA: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de materia prima para la producción agrícola, agroindustrial, de especies mayores y menores, avícolas y peces, alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas se deberán realizar conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Pasta de pollo mecánicamente deshuesada únicamente para la elaboración de embutidos	En pasta, deshuesados mecánicamente	0207.14.10.00	0207.14.10.00.01
2	Leche descremada en polvo, para transformación agroindustrial	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materia grasa inferior o igual al 1.5% en peso	0402.10.00.00	0402.10.00.00.01
3	Leche íntegra o entera en polvo para transformación agroindustrial	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0402.21.22.00	0402.21.22.00.01
4	Suero de leche en polvo	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0404.10.00.00	0404.10.00.00.01
5	Suero de leche modificado	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0404.10.00.00	0404.10.00.00.02
6	Leche deslactosada en polvo, para transformación agroindustrial	Los demás	0404.90.00.00	0404.90.00.00.02
7	Grasa butírica	Grasa butírica ("butter oil")	0405.90.10.00	0405.90.10.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
8	Miel natural	Miel natural	0409.00.00.00	0409.00.00.00.00
9	Tripas naturales	De porcinos o de ovinos	0504.00.20.00	0504.00.20.00.01
10	Harina de pluma hidrolizada	Otros	0505.90.00.00	0505.90.00.00.01
11	Pimienta negra	Pimienta negra	0904.11.10.00	0904.11.10.00.00
12	Pimentón sin acondicionar para la venta al por menor	Secos, sin triturar ni pulverizar	0904.21.00.00	0904.21.00.00.01
13	Chile picante, sin acondicionar para la venta al por menor	Secos, sin triturar ni pulverizar	0904.21.00.00	0904.21.00.00.02
14	Pimentón sin acondicionar para la venta al por menor	Triturados o pulverizados	0904.22.00.00	0904.22.00.00.01
15	Chile picante sin acondicionar para la venta al por menor	Triturados o pulverizados	0904.22.00.00	0904.22.00.00.02
16	Trigo duro	Los demás	1001.19.00.00	1001.19.00.00.01
17	Trigo en grano	Los demás	1001.99.00.00	1001.99.00.00.02
18	Maíz amarillo	Maíz amarillo	1005.90.20.00	1005.90.20.00.00
19	Maíz blanco	Maíz blanco	1005.90.30.00	1005.90.30.00.00
20	Puntilla de Arroz	Arroz partido	1006.40.00.00	1006.40.00.00.01
21	Sorgo	Los demás	1007.90.00.00	1007.90.00.00.00
22	Harina de trigo	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	1101.00.00.00	1101.00.00.00.00
23	Harina de Yuca	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	1106.20.00.00	1106.20.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
24	Almidón de trigo para producción y transformación agroindustrial	Almidón de trigo	1108.11.00.00	1108.11.00.00.01
25	Almidón de maíz para producción y transformación agroindustrial.	Almidón de maíz	1108.12.00.00	1108.12.00.00.01
26	Fécula de papa para producción y transformación agroindustrial.	Fécula de papa (patata)	1108.13.00.00	1108.13.00.00.01
27	Fécula de yuca para producción y transformación agroindustrial.	Fécula de yuca (mandioca)	1108.14.00.00	1108.14.00.00.01
28	Almidón de papa	Los demás almidones y féculas	1108.19.00.00	1108.19.00.00.01
29	Inulina para producción y transformación agroindustrial	Inulina	1108.20.00.00	1108.20.00.00.02
30	Gluten de trigo	Gluten de trigo, incluso seco	1109.00.00.00	1109.00.00.00.00
31	Harina de soya	De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	1208.10.00.00	1208.10.00.00.00
32	Caña de azúcar	Caña de azúcar	1212.93.00.00	1212.93.00.00.00
33	Alfalfa	Harina y "pellets" de alfalfa	1214.10.00.00	1214.10.00.00.01
34	Pastos forrajeros	Los demás	1214.90.00.00	1214.90.00.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
35	Otras gomas para transformación agroindustrial	Otras	1301.90.90.00	1301.90.90.00.05
36	Goma guar	Otras	1301.90.90.00	1301.90.90.00.06
37	Demás gomas espesantes	Otras	1301.90.90.00	1301.90.90.00.07
38	Pectina	Materias pépticas, pectinatos y pectatos	1302.20.00.00	1302.20.00.00.02
39	Agar agar	Agar agar	1302.31.00.00	1302.31.00.00.00
40	Carragenina	Los demás	1302.39.00.00	1302.39.00.00.01
41	Achiote	Achiote (bija)	1404.90.31.00	1404.90.31.00.00
42	Grasa de pollo	Las demás	1501.90.00.00	1501.90.00.00.01
43	Sebo desproteínizado de la especie bovina	Sebo	1502.10.00.00	1502.10.00.00.01
44	Aceite de pescado en general para transformación en alimento balanceado	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	1504.20.00.00	1504.20.00.00.01
45	Aceite de soya para la elaboración de alimentos balanceados	Aceite en bruto incluso desgomado	1507.10.00.00	1507.10.00.00.01
46	Aceite de maní para la transformación del azúcar	Aceite en bruto	1508.10.00.00	1508.10.00.00.01
47	Ácidos grasos de palma para la producción de grasa sobrepasante para alimentación de ganado lechero	Aceite en bruto	1511.10.00.00	1511.10.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
48	Aceite crudo de palma para la elaboración de alimentos balanceados	Aceite en bruto	1511.10.00.00	1511.10.00.00.02
49	Aceite refinado de palma (RBD, oleína) y derivados de aceite de palma para la transformación agroindustrial	Otros	1511.90.90.00	1511.90.90.00.01
50	Grasa vegetal	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	1516.20.10.00	1516.20.10.00.01
51	Grasa vegetal con índices distintos al inciso arancelario 1516.20.10.00	Otros	1516.20.90.00	1516.20.90.00.02
52	Cera estampada (pliego)	Las demás	1521.90.00.00	1521.90.00.00.02
53	Grasa amarilla (aceite usado procedente de frituras)	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	1522.00.00.00	1522.00.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
54	Aceite de pollo (aceite usado proveniente de frituras)	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	1522.00.00.00	1522.00.00.00.02
55	Azúcar de caña	Azúcar de caña mencionado en la nota 2 de subpartida de este capítulo	1701.13.00.00	1701.13.00.00.00
56	Lactosa	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	1702.11.00.00	1702.11.00.00.03
57	Sirope de maíz para producción y transformación agroindustrial	Los demás	1702.19.00.00	1702.19.00.00.01
58	Dextrosa	Glucosa químicamente pura	1702.30.11.00	1702.30.11.00.03
59	Glucosa (syrope de maíz)	Jarabe de glucosa	1702.30.12.00	1702.30.12.00.01
60	Azucares como fructuosa	Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	1702.90.20.00	1702.90.20.00.01
61	Maltodextrina, para producción de leche en polvo	Otros	1702.90.90.00	1702.90.90.00.03
62	Melaza en polvo y líquida	Melaza de caña	1703.10.00.00	1703.10.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
63	Cacao en polvo sin azúcar para producción y transformación agroindustrial	Los demás	1805.00.00.00	1805.00.00.00.01
64	Cocoa y preparaciones en polvo con azúcar para producción y transformación agroindustrial	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00.00	1806.10.00.00.01
65	Base de chocolate para producción y transformación agroindustrial	Otras	1806.20.90.00	1806.20.90.00.01
66	Pulpas para jugos de pera, manzana y melocotón para producción y transformación agroindustrial	Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco chabacano) o melocotón (durazno) para transformación industrial en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10.00	2007.99.10.00.01
67	Otras pastas y purés de frutas para producción y transformación agroindustrial	Otros	2007.99.90.00	2007.99.90.00.01
68	Pulpa de piña aséptica para transformación agroindustrial	Piñas	2008.20.00.00	2008.20.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
69	Pulpa congelada de naranja, guayaba y piña	Otros	2008.99.90.00	2008.99.90.00.01
70	Concentrado de jugo de naranja para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Los demás	2009.19.10.00	2009.19.10.00.01
71	Concentrado de jugo de toronja para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Jugo concentrado	2009.29.10.00	2009.29.10.00.01
72	Jugo concentrado de mandarina, limón y otros cítricos	Los demás	2009.39.00.00	2009.39.00.00.02
73	Concentrado de jugo de piña para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Los demás	2009.49.00.00	2009.49.00.00.01
74	Concentrado de manzana para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Jugo concentrado incluso congelado	2009.79.10.00	2009.79.10.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
75	Concentrado de jugo de tamarindo congelado para la producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Jugo concentrado de tamarindo	2009.89.40.00	2009.89.40.00.01
76	Mezcla de jugos de frutas para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Otros	2009.89.90.00	2009.89.90.00.01
77	Mezcla de jugos para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Mezclas de jugos	2009.90.00.00	2009.90.00.00.02
78	Levaduras muertas o inactivas	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00.00	2102.20.00.00.01
79	Mezcla de condimentos sin acondicionar para la venta al por menor	Los demás	2103.90.00.00	2103.90.00.00.01
80	Proteína texturizada y/o concentrada de soya	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	2106.10.00.00	2106.10.00.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
81	Extracto proteico, proteína (res, cerdo, pollo), soya texturizada (hojuelas)	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	2106.10.00.00	2106.10.00.00.03
82	Proteína de soya /maíz	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	2106.10.00.00	2106.10.00.00.04
83	Proteínas hidrolizadas de soya	Hidrolizados de proteínas vegetales	2106.90.10.00	2106.90.10.00.01
84	Sabores y esencias de frutas para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Polvos para preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	2106.90.20.00	2106.90.20.00.02
85	Estabilizadores para productos lácteos	Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20.00	2106.90.30.00	2106.90.30.00.01
86	Estabilizadores y emulsificantes	Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante - emulsificante	2106.90.91.00	2106.90.91.00.01
87	Aditivos y emulsificantes	Las demás	2106.90.99.00	2106.90.99.00.01
88	Mezcla de ingredientes para salmuera (preservantes)	Las demás	2106.90.99.00	2106.90.99.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
89	Alcohol etílico a 95 grados	Otros	2207.10.90.00	2207.10.90.00.02
90	Harina de cerdo	Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	2301.10.00.00	2301.10.00.00.02
91	Harina de carne y hueso de bovino	Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	2301.10.00.00	2301.10.00.00.03
92	Harina de vísceras de aves	Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	2301.10.00.00	2301.10.00.00.04
93	Harina de pescado	Harina de pescado	2301.20.10.00	2301.20.10.00.00
94	Harina de calamar	Otros	2301.20.90.00	2301.20.90.00.01
95	Migas de maíz	De maíz	2302.10.00.00	2302.10.00.00.01
96	Salvado y afrecho de trigo	De trigo	2302.30.00.00	2302.30.00.00.01
97	Salvado de arroz	De arroz	2302.40.10.00	2302.40.10.00.01
98	Semolina de arroz	De arroz	2302.40.10.00	2302.40.10.00.02
99	Residuos de la industria del maíz (gluten de maíz)	De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	2303.10.10.00	2303.10.10.00.01
100	Residuos de la industria del trigo (gluten de trigo)	Otros	2303.10.90.00	2303.10.90.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
101	Grano seco de destilería con solubles	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	2303.30.00.00	2303.30.00.00.01
102	Harina de residuos de la extracción del aceite de soja (harina de soja)	Harina	2304.00.10.00	2304.00.10.00.01
103	Cascarilla de soja	Otros	2304.00.90.00	2304.00.90.00.01
104	Harina de maní	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305.00.00.00	2305.00.00.00.01
105	Harina de coquito para la elaboración de alimento animal	De nuez o de almendra de palma	2306.60.00.00	2306.60.00.00.01
106	Raquis o desechos sólidos	De nuez o de almendra de palma	2306.60.00.00	2306.60.00.00.02
107	Desperdicios y residuos cítricos (pulpa cítrica)	Otros	2308.00.90.00	2308.00.90.00.00
108	Artemia (protozoo) como alimentos para la venta al por menor	Los demás	2309.90.19.00	2309.90.19.00.01
109	Cloruro de colina para aves	Alimentos preparados para aves	2309.90.20.00	2309.90.20.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
110	Premezclas con o antibióticos o vitaminas	Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	2309.90.41.00	2309.90.41.00.01
111	Premezclas	Los demás	2309.90.49.00	2309.90.49.00.01
112	Emulsificantes para la elaboración de alimentos balanceados	Los demás	2309.90.49.00	2309.90.49.00.02
113	Aditivos aglutinantes para la elaboración de alimentos balanceados	Los demás	2309.90.49.00	2309.90.49.00.03
114	Nucleótidos	Los demás	2309.90.49.00	2309.90.49.00.04
115	Cloruro de colina	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.01
116	Preparaciones para alimentación de animales	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.02
117	Sustituto lácteo para terneros	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.03
118	Biocolina	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.04
119	Digestivo utilizados en la alimentación para animales	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.05
120	Saborizante y estimulante del apetito	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.06
121	Concentrados de fibra cruda	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.07

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
122	Hidrolizado de Camarón	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.08
123	Hidrolizado de pescado	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.09
124	Inmunoestimulantes (probióticos, prebióticos)	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.10
125	Mezclas de Ácidos (ácidos orgánicos)	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.11
126	Antihongos (polvo y liquido)	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.12
127	Aglutinantes o Compactantes	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.13
128	Aceites Esenciales	Otros	2309.90.90.00	2309.90.90.00.14
129	Sal industrial	Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	2501.00.10.00	2501.00.10.00.01
130	Sal refinada para el sector agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Sal refinada	2501.00.20.00	2501.00.20.00.01
131	Sal común yodada	Otros	2501.00.90.00	2501.00.90.00.01
132	Sal industrial	Otros	2501.00.90.00	2501.00.90.00.03
133	Sales minerales para consumo animal	Otros	2501.00.90.00	2501.00.90.00.04

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
134	Azufre en terrón	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	2503.00.00.00	2503.00.00.00.01
135	Bentonita	Bentonita	2508.10.00.00	2508.10.00.00.00
136	Tierra infusoria	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	2512.00.00.00	2512.00.00.00.02
137	Cal hidratada	Cal apagada	2522.20.00.00	2522.20.00.00.01
138	Talco Industrial	Triturados o pulverizados	2526.20.00.00	2526.20.00.00.02
139	Ácido clorhídrico	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	2806.10.00.00	2806.10.00.00.01
140	Ácido sulfúrico	Ácido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10.00	2807.00.10.00.01
141	Ácido nítrico	Ácido nítrico; ácidos sulfonitricos	2808.00.00.00	2808.00.00.00.01
142	Ácido fosfórico	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	2809.20.00.00	2809.20.00.00.01
143	Ácido Ortobórico H3BO3	Oxidos de boro; acidos boricos	2810.00.00.00	2810.00.00.00.02
144	Ácido sulfámico	Otros	2811.29.90.00	2811.29.90.00.01
145	Óxido de Zinc	Óxido de cinc; peróxido de cinc	2817.00.00.00	2817.00.00.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
146	Decolorante de azúcar y mieles a base de polímeros catiónicos para la agroindustria azucarera	Otros	2827.39.90.00	2827.39.90.00.03
147	Bisulfato de sodio	Sulfato de sodio	2833.19.00.00	2833.19.00.00.02
148	Sulfato de magnesio	De magnesio	2833.21.00.00	2833.21.00.00.02
149	Sulfato de cobre	De cobre	2833.25.00.00	2833.25.00.00.03
150	Sulfato de zinc	De cinc	2833.29.20.00	2833.29.20.00.02
151	Floculantes para jugo de caña para producción y transformación agroindustrial	Otros	2833.29.90.00	2833.29.90.00.05
152	Nitritos	Nitritos	2834.10.00.00	2834.10.00.00.00
153	Aditivos para conservación	De potasio	2834.21.00.00	2834.21.00.00.02
154	Otros nitratos	Los demás	2834.29.00.00	2834.29.00.00.02
155	Fosfato disódico	De monosódico o de disodio	2835.22.00.00	2835.22.00.00.02
156	Fosfato dicálcico	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	2835.25.00.00	2835.25.00.00.01
157	Fosfato monocálcico	Los demás fosfatos de calcio	2835.26.00.00	2835.26.00.00.05
158	Fosfato monodivalente granular	Los demás fosfatos de calcio	2835.26.00.00	2835.26.00.00.06
159	Mezclas de fosfatos cármicos	De trisodio	2835.29.10.00	2835.29.10.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
160	Pirofosfato de sodio	Otros	2835.29.90.00	2835.29.90.00.02
161	Aditivos para conservación	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	2835.31.00.00	2835.31.00.00.02
162	Trifosfato	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	2835.31.00.00	2835.31.00.00.03
163	Soda ash (carbonato de sodio)	Carbonato de disodio	2836.20.00.00	2836.20.00.00.02
164	Bicarbonato de sodio	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	2836.30.00.00	2836.30.00.00.01
165	Carbonato de calcio	Carbonato de calcio	2836.50.00.00	2836.50.00.00.03
166	Sulfato de aluminio	Otras	2842.90.90.00	2842.90.90.00.02
167	Feromona de agregación	Los demás	2905.19.99.00	2905.19.99.00.01
168	Esteroles e inositoles para la elaboración de alimentos para camarones	Esteroles e inositoles	2906.13.00.00	2906.13.00.00.02
169	Vainillina	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	2912.41.00.00	2912.41.00.00.02
170	Etil vainilla	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	2912.42.00.00	2912.42.00.00.01
171	Ácido fórmico	Acido fórmico	2915.11.00.00	2915.11.00.00.02
172	Sal de Acido Fórmico	Sales del ácido fórmico	2915.12.00.00	2915.12.00.00.01
173	Ácido acético	Ácido acético	2915.21.00.00	2915.21.00.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
174	Ácido tricloroacético	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	2915.40.00.00	2915.40.00.00.02
175	Ácido butírico	Ácidos butanoicos (Butíricos), ácidos pentanoicos (valericos), sus sales y sus ésteres	2915.60.00.00	2915.60.00.00.06
176	Sorbato	Los demás	2916.19.00.00	2916.19.00.00.02
177	Ácido sórbico	Los demás	2916.19.00.00	2916.19.00.00.03
178	Benzoato de sodio	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	2916.31.00.00	2916.31.00.00.08
179	Ácido benzoico	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	2916.31.00.00	2916.31.00.00.09
180	Ácido oxálico	Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	2917.11.00.00	2917.11.00.00.01
181	Ácido láctico	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	2918.11.00.00	2918.11.00.00.05
182	Ácido cítrico	Ácido cítrico	2918.14.00.00	2918.14.00.00.02
183	Sales de ácido cítrico	Sales y ésteres del ácido cítrico	2918.15.00.00	2918.15.00.00.06
184	Ácido salicílico	Ácido salicílico y sus sales	2918.21.00.00	2918.21.00.00.02
185	Lisina	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	2922.41.00.00	2922.41.00.00.03
186	Los demás aminoácidos (treonina, triptófano, L- Valina y Arginina)	Los demás	2922.49.00.00	2922.49.00.00.01
187	Lecitina	Lecitina y demás fosfoaminolípidos	2923.20.00.00	2923.20.00.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
188	Betaina anhidrida	Los demás	2923.90.00.00	2923.90.00.00.04
189	Sacarina	Sacarina y sus sales	2925.11.00.00	2925.11.00.00.01
190	Endulzantes artificiales (compuestos con función carboximida, para la elaboración de alimento para cerdo)	Sacarina y sus sales	2925.11.00.00	2925.11.00.00.02
191	Bactericida (control de dextrano)	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	2930.20.00.00	2930.20.00.00.02
192	Metionina	Metionina	2930.40.00.00	2930.40.00.00.00
193	Eritorbato de sodio	Las demás lactonas	2932.20.90.00	2932.20.90.00.03
194	Antioxidante con etoxiquin	Los demás	2933.49.00.00	2933.49.00.00.11
195	Palmitato de retinilo	Palmitato de retinilo	2936.21.10.00	2936.21.10.00.01
196	Vitamina A y sus derivados, premezclas vitamínicas: vitamina A, vitamina C, ácido fólico, A+3.	Otros	2936.21.90.00	2936.21.90.00.04
197	Antioxidantes para vitamina A	Otros	2936.21.90.00	2936.21.90.00.05
198	Vitamina C	Vitamina c y sus derivados	2936.27.00.00	2936.27.00.00.05
199	Demás vitaminas y sus derivados	Las demás vitaminas y sus derivados	2936.29.00.00	2936.29.00.00.12
200	Mezclas de vitaminas	Otros	2936.90.90.00	2936.90.90.00.04
201	Plasma bovino o porcino en polvo	Otros	3002.12.90.00	3002.12.90.00.01
202	Cultivos lácticos para productos lácteos	Otros	3002.90.90.00	3002.90.90.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
203	Preparados de vitaminas para leches, leches saborizadas y jugos	Para uso humano	3004.50.10.00	3004.50.10.00.01
204	Nitrato de sodio	Nitrato de sodio	3102.50.00.00	3102.50.00.00.00
205	Colorantes naturales y artificiales, vegetone, carotenos, annattos, cúrcuma, color rojo, color amarillo, color azul	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sea de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	3203.00.00.00	3203.00.00.00.01
206	Colorantes	Las demás, incluidas las mezclas de materia colorante de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	3204.19.00.00	3204.19.00.00.01
207	Colorantes naturales y artificiales, vegetone, carotenos, annattos, cúrcuma, color rojo, color amarillo, color azul.	Los demás	3204.90.00.00	3204.90.00.00.01
208	Aceite esencial de naranja	De naranja	3301.12.00.00	3301.12.00.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
209	Aceite esencial orégano	Otros	3301.19.90.00	3301.19.90.00.01
210	Oleoresina de paprika para elaboración de embutidos, sin acondicionar para la venta al por menor	Los demás	3301.90.00.00	3301.90.00.00.02
211	Esencia de sabores fresa, vainilla, chocolate, para producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Para las industrias alimentarias	3302.10.10.00	3302.10.10.00.01
212	Esencia y sabores de frutas para la producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Para las industrias alimentarias	3302.10.10.00	3302.10.10.00.02
213	Humo líquido utilizado en la producción de embutidos, para transformación y producción agroindustrial	Para las industrias alimentarias	3302.10.10.00	3302.10.10.00.03

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
214	Esencias y sabores para leche, leches saborizadas y derivados de leche y jugos, para la producción y transformación agroindustrial, sin acondicionar para la venta al por menor	Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	3302.10.20.00	3302.10.20.00.01
215	Protectores Adherentes de Cultivos (Disawett 90, Disawett A)	No iónicos	3402.13.00.00	3402.13.00.00.13
216	Caseína para productos lácteos	Caseína	3501.10.00.00	3501.10.00.00.01
217	Concentrados de proteínas y almidones pregelatinizados	Las demás	3502.19.00.00	3502.19.00.00.01
218	Grenetina	Gelatinas y sus derivados	3503.00.10.00	3503.00.10.00.01
219	Peptina	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresado ni comprendidos en otra parte; polvo de cuero y pieles, incluso tratado al cromo	3504.00.00.00	3504.00.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
220	Proteína de soya aislada	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresado ni comprendidos en otra parte; polvo de cuero y pieles, incluso tratado al cromo	3504.00.00.00	3504.00.00.00.02
221	Dextrina	Dextrina	3505.10.10.00	3505.10.10.00.00
222	Almidón pregelatinizado	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00	3505.10.20.00.02
223	Dextrosa	Otros	3505.10.90.00	3505.10.90.00.04
224	Almidón modificado utilizado en la producción y transformación agroindustrial.	Otros	3505.10.90.00	3505.10.90.00.05
225	Maltodextrina	Otros	3505.10.90.00	3505.10.90.00.06
226	Cuajos	Cuajo y sus concentrados	3507.10.00.00	3507.10.00.00.01
227	Enzimas	Las demás	3507.90.00.00	3507.90.00.00.03
228	Carbón activado para la extracción del azúcar	Carbón activado	3802.10.00.00	3802.10.00.00.02
229	Tierra activada	Los demás	3802.90.00.00	3802.90.00.00.01
230	Sales propiónicas	Otros	3808.94.90.00	3808.94.90.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
231	Atrapantes (absorbentes) de micotoxinas	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.01
232	Protección de cultivos adherentes (Disawet Ph)	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.14
233	Aglomerante para alimentos balanceados para animales	Resinas ureicas; resinas de tiourea	3909.10.00.00	3909.10.00.00.01
234	Carboximetilcelulosa de sodio	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00.00	3912.31.00.00.03
235	Tripas artificiales colágeno y celulosa	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	3917.10.00.00	3917.10.00.00.01
236	Tripas artificiales a partir de celulosa de papel	Tripas artificiales	4823.90.40.00	4823.90.40.00.01

ARTÍCULO 10.- HERRAMIENTAS: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de herramientas para la producción agrícola y producción agroindustrial en especies mayores y menores, avícolas y peces, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Kit de diagnóstico para identificar la presencia de la enfermedad "loque americana", exclusivo para el sector apícola, para detectar el bacilo <i>paenibacillus larvae</i>	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados	3822.00.00.00	3822.00.00.00.01
2	Pajillas para semen (plástico)	Los demás	3917.32.99.00	3917.32.99.00.01
3	Funda para la industria de los embutidos	Otros	3917.39.90.00	3917.39.90.00.01
4	Geomembrana menor de 1.0 mm	De alta densidad, tipo "twist"	3920.10.11.00	3920.10.11.00.01
5	Cordón para soldar geomembrana	De alta densidad, tipo "twist"	3920.10.11.00	3920.10.11.00.02
6	Plástico para acolchado o acamado (mulsh)	Las demás	3920.10.19.00	3920.10.19.00.01
7	Manta térmica sin tejer	Las demás	3920.10.19.00	3920.10.19.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
8	Plástico para invernadero con protección UV para uso agrícola	Las demás	3920.10.19.00	3920.10.19.00.03
9	Separadores de plástico para protección y manejo de huevos	Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	3923.10.10.00	3923.10.10.00.01
10	Jabas plásticas para transporte de aves	Otros	3923.10.90.00	3923.10.90.00.01
11	Jaula plástica para abeja reina	Otros	3923.10.90.00	3923.10.90.00.02
12	Bolsa para vivero con orificios	Otros	3923.21.90.00	3923.21.90.00.01
13	Botella plástica para dispensar semen	Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	3923.30.10.00	3923.30.10.00.01
14	Bines plásticos para transporte de especies acuáticas, con capacidad de mil libras	Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	3923.30.10.00	3923.30.10.00.02
15	Termo Colector de semen y termo de columna de plástico	Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	3923.30.10.00	3923.30.10.00.03

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
16	Botes plásticos difusores de atrayente de broca de café, con capacidad de 15 ml	Los demás	3923.30.99.00	3923.30.99.00.01
17	Recipientes selladores de pezones	Los demás	3923.30.99.00	3923.30.99.00.02
18	Tapa plástica de botella para semen	Otros	3923.50.90.00	3923.50.90.00.01
19	Protector para celda de abeja reina	Otros	3923.50.90.00	3923.50.90.00.02
20	Pinzas para semen (de plástico)	Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	3926.90.40.00	3926.90.40.00.01
21	Microcubeta para Fotómetro	Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	3926.90.40.00	3926.90.40.00.02
22	Bolsa disolución 3.5 lts (bolsa colección de semen)	Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	3926.90.40.00	3926.90.40.00.03
23	Bandejas utilizadas para la siembra de semillas	Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	3926.90.94.00	3926.90.94.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
24	Guacales de PVC (para acarreo de café)	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.01
25	Guantes para palpar (plástico)	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.03
26	Fundas para inseminación artificial (plástico)	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.04
27	Espátula sencilla (plástico)	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.05
28	Excluidor plástico	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.06
29	Gancho atrapa reina (plástico)	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.07
30	Alimentador plástico	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.08
31	Copa celda	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.09
32	Trampa de plástico para polen	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.10
33	Palas plásticas	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.11
34	Arete para identificación de ganado	Los demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.13
35	Nariceras para ganado	Los demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.14

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
36	Cabo de madera para herramienta agrícola (rústico)	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	4417.00.00.00	4417.00.00.00.01
37	Trampa de madera para polen	Otras	4421.91.90.00	4421.91.90.00 .01
38	Separadores de cartón para protección y manejo de huevos	Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	4823.70.10.00	4823.70.10.00.01
39	Malla antiáfidos, antivirus, antitrips	Otros	5407.71.90.00	5407.71.90.00.01
40	Atarrayas	Redes confeccionadas para la pesca	5608.11.00.00	5608.11.00.00.01
41	Chinchorro	Redes confeccionadas para la pesca.	5608.11.00.00	5608.11.00.00.02
42	Trasmallo	Redes confeccionadas para la pesca.	5608.11.00.00	5608.11.00.00.03
43	Chayo	Redes confeccionadas para la pesca.	5608.11.00.00	5608.11.00.00.04

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
44	Malla sombra monofilamento	Teñidos	6005.35.20.00	6005.35.20.00.01
45	Porta Objetos	Los demás	7017.90.00.00	7017.90.00.00.01
46	Cubre objetos	Los demás	7017.90.00.00	7017.90.00.00.02
47	Pipeta Intrauterina	Los demás	7017.90.00.00	7017.90.00.00.03
48	Yogos para transporte de leche con capacidad superior o igual a 50 litros	De capacidad superior o igual a 50 litros	7310.10.00.00	7310.10.00.00.01
49	Yogos para transporte de leche con capacidad inferior a 50 litros	Otros	7310.29.90.00	7310.29.90.00.01
50	Excluidor metálico	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.01
51	Desoperculador manual	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.02
52	Espátula sencilla inoxidable	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.03
53	Espátula con gancho inoxidable	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.04
54	Gancho atrapa reina, metálico	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.05
55	Sostenedor de acero inoxidable, tipo marco	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.06

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
56	Herraduras para caballo	Las demás	7326.90.00.00	7326.90.00.00.07
57	Canastillas para almacenamiento del semen (aluminio)	Otros	7612.90.90.00	7612.90.90.00.01
58	Sostenedor de aluminio, tipo marco	Otras	7616.99.90.00	7616.99.90.00.01
59	Palas	Layas y palas	8201.10.00.00	8201.10.00.00.01
60	Palines para hortalizas (para laborar en el germinador)	Layas y palas	8201.10.00.00	8201.10.00.00.02
61	Pujaguante	Layas y palas	8201.10.00.00	8201.10.00.00.03
62	Piochas	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00	8201.30.00.00.01
63	Chancha: herramienta para hacer hoyos en el suelo	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00	8201.30.00.00.02
64	Rastrillos de metal	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00	8201.30.00.00.03
65	Azadón	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00	8201.30.00.00.04
66	Picos	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00	8201.30.00.00.05

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
67	Hachas	Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	8201.40.10.00	8201.40.10.00.02
68	Cuchillos malayos	Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	8201.40.10.00	8201.40.10.00.01
69	Machetes	Machetes	8201.40.20.00	8201.40.20.00.00
70	Tijeras pequeñas para podar	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	8201.50.00.00	8201.50.00.00.01
71	Tijeras grandes para podar	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00	8201.60.00.00.01
72	Tijera cosechadora	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00	8201.60.00.00.02
73	Barretones	Macanas y barras (barretas)	8201.90.10.00	8201.90.10.00.01
74	Horcas de labranza	Horcas de labranza	8201.90.20.00	8201.90.20.00.00
75	Hoz	Otras	8201.90.90.00	8201.90.90.00.01
76	Escardillas	Otras	8201.90.90.00	8201.90.90.00.02
77	Sierra de mano	Sierras de mano	8202.10.00.00	8202.10.00.00.00
78	Serrucho cola de zorro	Sierras de mano	8202.10.00.00	8202.10.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
79	Cortador de pajilla de semen (combinación de plástico y aluminio)	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00	8203.20.00.00.01
80	Pinzas para pajilla de semen (de aluminio)	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00	8203.20.00.00.02
81	Agujas de traslarve	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00	8203.20.00.00.03
82	Cuchillo sierra chino	Los demás cuchillos de hoja fija	8211.92.00.00	8211.92.00.00.01
83	Rociadores de mochila	Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l., accionados a mano	8424.82.10.00	8424.82.10.00.00
84	Trasplantadoras	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	8432.31.00.00.	8432.31.00.00.01
85	Ahumador	Las demás máquinas y aparatos	8436.80.00.00	8436.80.00.00.01
86	Desoperculador eléctrico	Las demás máquinas y aparatos	8436.80.00.00	8436.80.00.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
87	Spirette catéter	Descartables	9018.31.10.00	9018.31.10.00.01
88	Spirette catéter no descartable	Otros	9018.39.90.00	9018.39.90.00.01
89	Descolmillador	Los Demás	9018.49.00.00	9018.49.00.00.01
90	Aplicadores de semen, de acero inoxidable y de aluminio, para animales	Los demás instrumentos y aparatos	9018.90.00.00	9018.90.00.00.01
91	Cepillos de cerdas	Los demás	9603.29.00.00	9603.29.00.00.01
92	Marcador para abeja reina	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00	9608.20.00.00.03
93	Termo para transporte y conservación de semen.	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	9617.00.00.00	9617.00.00.00.01

ARTÍCULO 11.- PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO VETERINARIO: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de productos farmacéuticos para uso veterinario, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Alcohol etílico al 95%	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizado, de cualquier graduación	2207.20.00.00	2207.20.00.00.01
2	Yodo	Yodo	2801.20.00.00	2801.20.00.00.02
3	Sulfitos de sodio	Sulfitos de sodio	2832.10.00.00	2832.10.00.00.03
4	Silicato de sodio	Los demás	2839.19.00.00	2839.19.00.00.01
5	Vacunas para uso veterinario	Vacunas para uso en veterinaria	3002.30.00.00	3002.30.00.00.00
6	Medicamentos que contengan penicilina o derivados de esta, sin dosificar ni acondicionar para la venta por menor	Para uso veterinario	3003.10.20.00	3003.10.20.00.00
7	Medicamentos que contengan antibióticos diferente a la penicilina o derivados de esta o estreptomina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Para uso veterinario	3003.20.20.00	3003.20.20.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
8	Medicamentos que contengan hormonas sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Para uso veterinario	3003.39.20.00	3003.39.20.00.00
9	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga efedrina y sus sales, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Que contengan efedrina y sus sales	3003.41.20.00	3003.41.20.00.00
10	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga pseudoefedrina y sus sales, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Que contengan pseudoefedrina y sus sales	3003.42.20.00	3003.42.20.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
11	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga norefedrina y sus sales, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Que contengan norefedrina y sus sales	3003.43.20.00	3003.43.20.00.00
12	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga alcaloide, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Los demás	3003.49.20.00	3003.49.20.00.00
13	Medicamentos que contengan sulfamidas sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Para uso veterinario	3003.90.12.00	3003.90.12.00.00
14	Medicamentos que contengan heterósidos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Para uso veterinario	3003.90.22.00	3003.90.22.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
15	Otros medicamentos que contengan heterósidos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Para uso veterinario	3003.90.92.00	3003.90.92.00.00
16	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilínico o estreptomycinas, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.10.20.00	3004.10.20.00.00
17	Medicamentos que contengan otros antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.20.20.00	3004.20.20.00.00
18	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides sus derivados y análogos estructurales, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.32.20.00	3004.32.20.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
19	Los demás medicamentos que contengan hormonas diferentes a las hormonas corticosteroides, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.39.20.00	3004.39.20.00.00
20	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga efedrina y sus sales, acondicionados para la venta al por menor	Que contenga efedrina y sus sales	3004.41.20.00	3004.41.20.00.00
21	Productos farmacéuticos para uso veterinario que contenga pseudoefedrina y sus sales, acondicionados para la venta al por menor	Que contenga pseudoefedrina y sus sales	3004.42.20.00	3004.42.20.00.00
22	Medicamentos que contengan vitaminas o provitaminas, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.50.20.00	3004.50.20.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
23	Medicamentos que contengan sulfamidas dosificadas, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.90.12.00	3004.90.12.00.00
24	Medicamentos que contengan heterósidos, acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario.	3004.90.22.00	3004.90.22.00.00
25	Otros medicamentos de uso veterinario acondicionados para la venta al por menor	Para uso veterinario	3004.90.92.00	3004.90.92.00.00

ARTÍCULO 12.- FERTILIZANTES Y ABONOS: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de fertilizantes y abonos se debe aplicar conforme a los registros que las entidades competentes (Administración Aduanera, Secretaría de Agricultura y Ganadería, otras entidades), tengan identificadas como tales, mediante los estudios y análisis físicos-químicos ya efectuados y al detalle siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Cal dolomítica	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	2519.10.00.00	2519.10.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
2	Oxido de magnesio	Los demás	2519.90.00.00	2519.90.00.00.02
3	Cloruro de calcio	Cloruro de calcio	2827.20.00.00	2827.20.00.00.02
4	Sulfato de calcio (yeso agrícola, eliminador de sales de sodio)	Otros	2833.29.90.00	2833.29.90.00.02
5	Sulfato ferroso	Otros	2833.29.90.00	2833.29.90.00.03
6	Sulfato de manganeso	Otros	2833.29.90.00	2833.29.90.00.04
7	Nitrato de potasio	De potasio	2834.21.00.00	2834.21.00.00.01
8	Nitrato de amonio	Los demás	2834.29.00.00	2834.29.00.00.01
9	Nitrato de magnesio	Los demás	2834.29.00.00	2834.29.00.00.03
10	Nitrato de calcio	Los demás	2834.29.00.00	2834.29.00.00.04
11	Fosfato de calcio	Los demás fosfatos de calcio	2835.26.00.00	2835.26.00.00.03
12	Fosfato monocálcico	Los demás fosfatos de calcio	2835.26.00.00	2835.26.00.00.04
13	Silicato de Potasio	Potasio	2839.90.10.00	2839.90.10.00.01
14	Silicato de magnesio	Otros	2839.90.90.00	2839.90.90.00.02
15	Silicato de Aluminio	Otros	2839.90.90.00	2839.90.90.00.03
16	Silicato Agrícola térmico enmienda agrícola	Otros	2839.90.90.00	2839.90.90.00.04
17	Abonos	Abonos	CAPÍTULO 31	CAPÍTULO 31

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
18	Preparaciones elaboradas a base de microelementos o de productos inorgánicos	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.01
19	Preparaciones elaboradas a base de boro natural granulado	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.02
20	Preparaciones elaboradas con combinación de molibdeno, boro y manganeso	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.03
21	Oxisulfato de zinc	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.04
22	Preparaciones elaboradas a base de combinaciones de calcio con microelementos	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.05

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
23	Preparaciones elaboradas a base de inhibidores de la volatilización del nitrógeno	Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	3824.99.60.00	3824.99.60.00.06
24	Cobre quelato	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.03
25	Hierro quelato	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.04
26	Manganeso quelato	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.05
27	Zinc quelato	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.06
28	Preparaciones elaboradas a base de potasio quelatado	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.07
29	Preparaciones elaboradas a base de nitrógeno con microelementos	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.08
30	Preparaciones elaboradas a base de ácido fúlvico y/o ácido húmico	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.09
31	Preparaciones elaboradas a base de combinaciones con ácidos orgánicos, ácidos fosfóricos y/o aminoácidos	Los demás	3824.99.99.00	3824.99.99.00.10

ARTÍCULO 13.- FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores se debe aplicar conforme a los registros que la Administración Aduanera, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y otras entidades que conforme a su competencia tengan identificadas como tales mediante los estudios y análisis físicos, químicos ya efectuados, conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Metanol	Metanol (alcohol metílico)	2905.11.00.00	2905.11.00.00.00
2	Insecticidas	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)). Acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	3808.52.00.00	3808.52.00.00.00
3	Insecticidas	En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	3808.59.11.00	3808.59.11.00.00
4	Insecticidas	Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	3808.59.12.00	3808.59.12.00.00
5	Insecticidas	Que contengan binapacril, 1, 2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	3808.59.13.00	3808.59.13.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
6	Insecticidas	Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	3808.59.14.00	3808.59.14.00.00
7	Insecticidas	A base de metamidofos o metil paratión	3808.59.15.00	3808.59.15.00.00
8	Insecticidas	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH(ISO))	3808.59.16.00	3808.59.16.00.00
9	Insecticidas	Los demás	3808.59.19.00	3808.59.19.00.00
10	Fungicidas	A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	3808.59.21.00	3808.59.21.00.00
11	Fungicidas	Que contengan hexaclorobenceno, Pentaclorofenol, Binapacril, Óxidos de mercurio	3808.59.22.00	3808.59.22.00.00
12	Fungicidas	Que contenga captafol	3808.59.23.00	3808.59.23.00.00
13	Fungicidas	Los demás	3808.59.29.00	3808.59.29.00.00
14	Herbicidas	Que contengan dinoseb (ISO)	3808.59.31.00	3808.59.31.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
15	Herbidas	Que contengan 2,4,5-t (ISO) (ácido 2,4,5 – triclorofenoxiacético)	3808.59.32.00	3808.59.32.00.01
16	Demás herbidas	Los demás	3808.59.39.00	3808.59.39.00.01
17	Raticidas y demás antirroedores	Que contengan fluoroacetamida	3808.59.51.00	3808.59.51.00.00
18	Raticidas y demás antirroedores	Los demás	3808.59.59.00	3808.59.59.00.00
19	Pesticidas	Que contengan clorobencilato, fosfamidón	3808.59.92.00	3808.59.92.00.00
20	Pesticidas	Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	3808.59.93.00	3808.59.93.00.00
21	Pesticidas	Los demás	3808.59.99.00	3808.59.99.00.00
22	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbidas	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	3808.61.00.00	3808.61.00.00.00
23	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbidas	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg	3808.62.00.00	3808.62.00.00.00

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
24	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas	Los demás	3808.69.00.00	3808.69.00.00.00
25	Insecticidas	En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	3808.91.10.00	3808.91.10.00.00
26	Insecticidas	Que contengan endrin	3808.91.20.00	3808.91.20.00.00
27	Insecticidas	Que contenga cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso.	3808.91.31.00	3808.91.31.00.00
28	Insecticidas con contenido metilbromuro, exclusivamente para uso cuarentenario por la autoridad competente	Que contenga cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso.	3808.91.31.00	3808.91.31.00.01
29	Los demás insecticidas	Los demás	3808.91.39.00	3808.91.39.00.00
30	Insecticidas con metilbromuro, exclusivamente para uso cuarentenario por la autoridad competente	Los demás	3808.91.39.00	3808.91.39.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
31	Insecticidas	Que contenga cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distinto de los comprendidos en el inciso 3808.91.31.00	3808.91.40.00	3808.91.40.00.00
32	Insecticidas	Que contenga cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distinto de los comprendidos en el inciso 3808.91.31.00	3808.91.40.00	3808.91.40.00.01
33	Insecticidas	Mirex o declordano	3808.91.50.00	3808.91.50.00.00
34	Insecticidas	Otros	3808.91.90.00	3808.91.90.00.00
35	Revestimientos de plástico impregnado con sustancias químicas para el control de plagas en el cultivo	Otros	3808.91.90.00	3808.91.90.00.01
36	Fungicidas	A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservantes para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	3808.92.10.00	3808.92.10.00.00
37	Fungicidas	Otros	3808.92.90.00	3808.92.90.00.00
38	Bacillus subtilis	Otros	3808.92.90.00	3808.92.90.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
39	Herbicidas	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	3808.93.00.00	3808.93.00.00.01
40	Ácido giberelico	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	3808.93.00.00	3808.93.00.00.02
41	Raticidas y demás antirroedores	Raticidas y demás antirroedores	3808.99.10.00	3808.99.10.00.00
42	Pesticidas	Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	3808.99.21.00	3808.99.21.00.00
43	Pesticidas exclusivamente para uso cuarentenario por la autoridad competente	Los demás	3808.99.21.00	3808.99.21.00.01
44	Pesticidas	Los demás	3808.99.29.00	3808.99.29.00.00
45	Pesticidas	Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21.00	3808.99.30.00	3808.99.30.00.00
46	Pesticidas	Otros	3808.99.90.00	3808.99.90.00.00
47	Trampas plásticas para insectos	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.02

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
48	Trampas plásticas para roedores	Las demás	3926.90.99.00	3926.90.99.00.12

ARTÍCULO 14.- ANIMALES VIVOS Y MEDIOS DE REPRODUCCIÓN ANIMAL: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de animales vivos, medios de reproducción animal, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Animales vivos, excepto los que ingresen para exposiciones, circos y zoológicos	Animales vivos	CAPÍTULO 01	CAPÍTULO 01
2	Larva de carpa	Larvas para repoblación de las especies <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>	0301.93.10.00	0301.93.10.00.01
3	Alevines de tilapia (<i>Oreochromis spp</i>)	Larvas para repoblación	0301.99.10.00	0301.99.10.00.01
4	Alevines de róbalo	Larvas para repoblación	0301.99.10.00	0301.99.10.00.02
5	Alevines de corvina	Larvas para repoblación	0301.99.10.00	0301.99.10.00.03

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
6	Alevines de bagre	Larvas para repoblación	0301.99.10.00	0301.99.10.00.04
7	Alevines de pargo	Larvas para repoblación	0301.99.10.00	0301.99.10.00.05
8	Huevo fértil de gallina para incubación	De gallina de la especie gallus domesticus	0407.11.00.00	0407.11.00.00.00
9	Huevo fértil de cualquier otra ave para incubación	Los demás	0407.19.00.00	0407.19.00.00.00
10	Semen de bovino fresco, refrigerado o congelado	Semen de bovinos	0511.10.00.00	0511.10.00.00.01
11	Embriones	Óvulos fecundados	0511.99.10.00	0511.99.10.00.01
12	Semen de origen animal fresco, refrigerado o congelado, excepto de bovino	Otros	0511.99.90.00	0511.99.90.00.01
13	Diluyente para semen porcino	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	3821.00.20.00	3821.00.20.00.01

ARTÍCULO 15.- SEMILLAS Y MATERIAL VEGETATIVO: La exención del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales o importaciones de semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual, se debe aplicar conforme a lo siguiente:

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
1	Bulbos en reposo vegetativo	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0601.10.00.00	0601.10.00.00.01
2	Bulbos en vegetación o en flor	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0601.20.00.00	0601.20.00.00.01
3	Las demás plantas vivas, y sus raíces, esquejes en injertos, y micelios	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (blanco de setas)	06.02	06.02
4	Semilla de papa	Para la siembra	0701.10.00.00	0701.10.00.00.00
5	Semillas de arvejas (guisantes) para la siembra	Para siembra	0713.10.10.00	0713.10.10.00.00
6	Frijol negro	Negros	0713.33.10.00	0713.33.10.00.00
7	Frijol blanco	Blancos	0713.33.20.00	0713.33.20.00.00
8	Semilla de frijolito verde (ejotero)	Granos de frijol ejotero (<i>phaseolus vulgaris</i>), para la siembra	0713.33.30.00	0713.33.30.00.00
9	Frijol rojo	Rojos	0713.33.40.00	0713.33.40.00.00
10	Las demás semillas de frijol común, para la siembra	Otros	0713.33.90.00	0713.33.90.00.00
11	Semilla de pimienta negra, para la siembra	Pimienta negra	0904.11.10.00	0904.11.10.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
12	Semilla de cilantro (culantro), para la siembra	Sin triturar ni pulverizar	0909.21.00.00	0909.21.00.00.01
13	Semilla de comino, para la siembra	Sin triturar ni pulverizar	0909.31.00.00	0909.31.00.00.01
14	Semillas de tomillo para la siembra	Tomillo	0910.99.10.0	0910.99.10.00.00
15	Semillas para siembra del capítulo 10 excepto: trigo, morcajo, cebada, avena en grano, maíz tipo pop, alforfón, mijo, alpiste, fonio, quinua, triticale y otros cereales.	Semillas	1002.10.00.00 1005.10.00.00 1006.10.10.00 1007.10.00.00	1002.10.00.00.00 1005.10.00.00.00 1006.10.10.00.00 1007.10.00.00.00
16	Semilla de frijol de soja para siembra	Para la siembra	1201.10.00.00	1201.10.00.00.00
17	Semillas de nabo para siembra	Para la siembra	1205.10.10.00	1205.10.10.00.00
18	Semillas de colza para siembra	Para la siembra	1205.90.10.00	1205.90.10.00.00
19	Semillas de palma para siembra	Para siembra	1207.10.10.00	1207.10.10.00.00
20	Semillas de algodón para siembra	Para siembra	1207.21.00.00	1207.21.00.00.00
21	Semillas de ajonjolí, para la siembra	Con cáscara	1207.40.10.00	1207.40.10.00.01
22	Semillas de mostaza para la siembra	Semillas de mostaza	1207.50.00.00	1207.50.00.00.01
23	Semillas de cártamo para la siembra	Semillas de cártamo (carthamus tinctorius)	1207.60.00.00	1207.60.00.00.01
24	Semilla de melón para la siembra	Semilla de melón	1207.70.00.00	1207.70.00.00.01

No.	Descripción comercial	Descripción arancelaria	Inciso arancelario	Código de precisión
25	Semilla de amapola (adormidera) para la siembra	Semillas de amapola (adormidera)	1207.91.00.00	1207.91.00.00.01
26	Semilla de sandía para la siembra	Los demás	1207.99.00.00	1207.99.00.00.01
27	Semilla de remolacha, excepto la azucarera, para la siembra	Semillas de remolacha, excepto la azucarera	1209.29.10.00	1209.29.10.00.00
28	Semilla de pasto, excepto de pasto azul, para la siembra	Otras	1209.29.90.00	1209.29.90.00.01
29	Semillas de hortalizas para la siembra	Semilla de hortalizas	1209.91.00.00	1209.91.00.00.00
30	Semillas de frutos para la siembra	Los demás	1209.99.00.00	1209.99.00.00.00

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- CÓDIGO DE PRECISIÓN: Se instruye a la Administración Aduanera crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Instructivo.

ARTÍCULO 17.- GOCE DE EXENCIÓN: Para el goce del beneficio de una exención, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes.

ARTÍCULO 18.- CARÁCTER PERSONALÍSIMO: Las exenciones y exoneraciones son personalísimas y sólo comprenden los tributos expresamente señalados en la Ley.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES CONEXAS: La exención tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Código Tributario.

TÍTULO III

DIPOSICIONES APLICABLES A LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO No.119-2016

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES APLICABLES AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO No.119-2016

ARTÍCULO 20.- DEFINICIONES: Para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas de bienes en la importación o compra local establecida en el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de agosto de 2016, se definen los términos siguientes:

1. **ACCESORIOS:** Son aquellos elementos que forman parte complementaria del sistema de funcionamiento de una máquina permitiéndole desarrollar su función determinada, teniendo el mismo que ser compatible por medio de una conexión electrónica, mecánica o manual.
2. **CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXONERADOS:** Documento con renovación anual que acredita estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
3. **EMPAQUES Y ENVASES:** Contenedor de un producto, diseñado y producido para protegerlo y/o preservarlo adecuadamente durante su transporte, almacenamiento y entrega al consumidor o cliente.
4. **EQUIPO E IMPLEMENTOS:** Es la colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales que acompañan la maquinaria con el fin de desmenuzar, abrir, fumigar, asperjar, colocar, distribuir, inyectar, empacar, despulpar, desgranar, deshuesar, moler, picar, regar y otras acciones propias de la producción agrícola y agroindustrial.
5. **EQUIPOS Y MATERIALES DE RIEGO:** Conjunto de estructuras, que hace posible que una determinada área pueda ser cultivada con la aplicación del agua necesaria a las plantas.
6. **EXONERACIÓN:** Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder

Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

7. **MAQUINARIA:** Es aquella que tiene autonomía de funcionamiento a través de un motor de combustión y/o energía eléctrica, así mismo de tracción manual o animal teniendo un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos permitiendo aprovechar, regular, dirigir y transformar la energía que utiliza para realizar así un trabajo con fines específicos.
8. **MATERIAL DE LIMPIEZA INDUSTRIAL:** Compuestos químicos que se caracterizan básicamente por su PH, llamado también potencial hidrógeno, utilizados en la limpieza de maquinaria, equipo y sus implementos, accesorios, en una industria.
9. **REPUESTOS:** Son piezas o refacciones de recambio que se utilizan para reemplazar las originales en máquinas, accesorios y/o equipos e implementos de producción primaria y procesamiento agroindustrial, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería.
10. **SISTEMA DE RIEGO PARA AGRICULTURA:** Conjunto de estructuras, que permite el cultivo constando de una serie de componentes, el cual dependerá de si se trata de riego superficial, (principalmente en su variante de riego por inundación), por aspersión, o por goteo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES (INCLUIDOS LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES)

ARTÍCULO 21.- REGISTRO: Para el beneficio de exoneración, las personas naturales deben inscribirse en el “Registro Único de Personas Naturales para el “Sector Agropecuario” que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), dará constancia de la inscripción, asignando un número identificativo, el cual utilizará el obligado tributario para realizar sus compras locales e importaciones, acreditando ser beneficiario de la exoneración.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES: Las personas naturales beneficiarias de la exoneración en las importaciones deberán presentar lo siguiente:

- a) Documentación conforme a la legislación aduanera aplicable;
- b) El número identificativo del registro emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG).

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS EN LAS COMPRAS LOCALES: Las personas naturales beneficiarias de la exoneración en las compras locales deberán presentar lo siguiente:

- a) Número identificativo del registro emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG);
- b) Registro Tributario Nacional (RTN).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES PARA PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 24.- REGISTRO: Para el beneficio y goce de la exoneración las personas jurídicas que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, deben inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 numeral 2 del Código Tributario.

ARTÍCULO 25.- COMPRAS LOCALES: Las personas jurídicas beneficiarias de la exoneración en las compras

locales deberán presentar lo siguiente:

- a) Constancia del Registro de Exonerados vigente;
- b) Registro Tributario Nacional (RTN).

ARTÍCULO 26.- IMPORTACIONES: Las personas jurídicas beneficiarias de la exoneración en las importaciones deberán presentar lo siguiente:

- a) Documentación conforme a la legislación aduanera aplicable;
- b) Constancia del Registro de Exonerados;
- c) Orden de Compra Exenta, la cual es emitida después de haber obtenido la Resolución de Exoneración.

ARTÍCULO 27.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para la iniciación del procedimiento de exoneración, las personas jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneración de Honduras (PAMEH) aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la solicitud de exoneración de pago de Impuestos Sobre Ventas sin necesidad o requerimiento de aportar requisitos, documentos o soportes digitales, bastando indicar que se encuentran en el Registro de Exonerados; sin perjuicio de los demás requerimientos establecidos en las leyes vigentes.
2. Las personas jurídicas que no estén inscritas en el Registro de Exonerados, deben realizar la inscripción y aportar los documentos y soportes digitales respectivos.
3. En caso de que la solicitud sea presentada por la persona interesada o beneficiario directo de la exoneración, dicha persona debe conferir el poder legal a un profesional del derecho debidamente inscrito y solvente con el Colegio Profesional respectivo, mismo que lo representará en el trámite de la exoneración.
4. Presentar el soporte físico y digital de la descripción detallada de los bienes y su clasificación arancelaria

ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.

5. Presentar la constancia de solvencia tributaria por las obligaciones tributarias a la dispensa del pago de tributos solicitados, previa emisión de la Resolución de Exoneración.
6. Presentar la boleta de pago de Doscientos Lempiras Exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Resolución de Exoneración.
7. Presentar la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por la emisión de la Certificación de la Resolución de Exoneración.

ARTÍCULO 28.- PRE-CERTIFICACIÓN: La Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) a petición de parte interesada, certificará los bienes que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores de conformidad a la capacidad económica del obligado tributario.

ARTÍCULO 29.- DICTAMEN: De conformidad a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y Gasto Público y sus reformas y el Artículo 87 del Código Tributario, una vez que las personas naturales, jurídicas o sus apoderados legalmente acreditados hayan aportado la información completa y exacta en los plazos legales, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe solicitar emisión de Dictamen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería.

En el caso de que el obligado tributario o sus apoderados legalmente acreditados presenten una pre-certificación de los bienes o servicios, el mismo fungirá como dictamen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG).

El dictamen debe ser emitido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de dictamen de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).

En caso de la no presentación del dictamen una vez transcurridos los diez (10) días hábiles antes descritos, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe proseguir y sustanciar el procedimiento tributario hasta la finalización, solicitando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), la entrega inmediata de la documentación presentada para la emisión del dictamen solicitado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario culpable de la omisión.

ARTÍCULO 30.- PERIODICIDAD DE LAS SOLICITUDES: La solicitud de Resolución de Exoneración se debe realizar anualmente, aportando todos los documentos y soportes digitales que hayan sido modificados en relación con los inicialmente presentados y aportados en el Registro de Exonerados administrado por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 31.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe emitir la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG).

Notificada la resolución, el beneficiario presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las Órdenes de Compra Exentas (OCE) que avalen sus importaciones, anexando a ésta la factura proforma.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXONERACIÓN QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN EL PRODUCTO AGROINDUSTRIAL FINAL COMERCIALIZABLE PRODUCIDO POR PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 32.- MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS IMPLEMENTOS: Se exonera a las personas naturales del pago del Impuesto Sobre Ventas en la etapa de importación o compra local de los bienes que se detallan a continuación:

No.	Nombre comercial	Sector
1	Velos	Apícola
2	Sombrero con velo	Apícola
3	Overol con velo	Apícola
4	Camisa de tela algodónada con velo talla pequeña	Apícola
5	Camisa con velo talla grande	Apícola
6	Guantes de cuero con manga de tela hasta el antebrazo	Apícola
7	Casco plástico especial para apicultura	Apícola
8	Refractómetros	Apícola
9	Extractor manual	Apícola
10	Extractor eléctrico (centrífuga)	Apícola
11	Comederos plásticos para especies acuáticas	Acuícola
12	Oxigenómetros	Acuícola
13	Flejadoras	Acuícola
14	Manómetros	Acuícola
15	Tapones para bins	Acuícola
16	Empaques para tapón de bins	Acuícola
17	Tanques de fibra de vidrio	Acuícola
18	Ánodos de aluminio	Acuícola
19	Ánodos de zinc	Acuícola
20	Balanza análoga para medir en gramos	Acuícola
21	Pulverizadoras y rociadoras de mochila para fumigación con motor hasta 20lts	Acuícola
22	Balanzas gramatarias digitales	Acuícola
23	Medidor de oxígeno	Acuícola
24	Espectrofotómetros	Acuícola
25	Phchímetros digitales (medidor de ph).	Acuícola
26	Refractómetros	Acuícola
27	Salinómetros	Acuícola
28	Bombas manuales para trasegar aceites	Acuícola
29	Bomba manual para trasegar combustible	Acuícola
30	Bombas centrífugas	Acuícola
31	Aireadores de paleta hasta 5hp	Acuícola
32	Aireadores de inyección hasta 5hp	Acuícola

No.	Nombre comercial	Sector
33	Motores marinos fuera de borda hasta 40 hp.	Acuícola
34	Bombas sumergibles	Acuícola
35	Compresores de aire hasta 10hp	Acuícola
36	Bombas de vacío para cosechar producto acuícola	Acuícola
37	Chapeadoras (agrícola)	Ganadero
38	Picadoras de forraje estacionaria	Ganadero
39	Forrajeras /picadora de pasto y cultivos	Ganadero
40	Tractores con ruedas de neumático, para la preparación de tierras y corte de pasto	Ganadero
41	Máquina estercolera	Ganadero
42	Mezcladora de alimento	Ganadero
43	Tanques de enfriamiento de leche (eléctricos, de acero inoxidable) de 1000 a 100,000 litros	Ganadero
44	Motores para sistema de frío hasta 10 hp	Ganadero
45	Radiadores y placas de enfriamiento (partes de tanques de enfriamiento)	Ganadero
46	Sistema completo para ordeño	Ganadero
47	Medidores de leche	Ganadero
48	Repetidor máquinas de ordeño	Ganadero
49	Conducción principal del aire (máquinas de ordeño)	Ganadero
50	Interceptor (máquinas de ordeño)	Ganadero
51	Tanque de distribución (máquinas de ordeño)	Ganadero
52	Regulador (máquinas de ordeño)	Ganadero
53	Conducción de aire de pulsación (máquinas de ordeño)	Ganadero
54	Bacometro (máquinas de ordeño)	Ganadero
55	Depósito sanitario (máquinas de ordeño)	Ganadero
56	Conducción de aire del receptor (máquinas de ordeño)	Ganadero
57	Receptor (máquinas de ordeño)	Ganadero
58	Conducción de leche (máquinas de ordeño)	Ganadero
59	Tubo largo para leche (máquinas de ordeño)	Ganadero
60	Pulsadores (máquinas de ordeño)	Ganadero

No.	Nombre comercial	Sector
61	Tubo largo de pulsación (máquinas de ordeño)	Ganadero
62	Pezoneras (máquinas de ordeño)	Ganadero
63	Colector (máquinas de ordeño)	Ganadero
64	Extractor con bomba para leche (máquinas de ordeño)	Ganadero
65	Conducción de evacuación para leche (máquinas de ordeño)	Ganadero
66	Bomba de vacío (máquinas de ordeño)	Ganadero
67	Conexiones (máquinas de ordeño)	Ganadero
68	Motor para máquinas de ordeño	Ganadero
69	Jarra o tanque medidor para máquinas de ordeño	Ganadero
70	Sensores para máquina de ordeño	Ganadero
71	Caja de conexiones para máquinas de ordeño	Ganadero
72	Básculas para pesado de ganado	Ganadero
73	Balanzas y básculas para pesado de materias primas	Ganadero
74	Subsolador agrícola	Ganadero
75	Embaladora de pasto y forraje	Ganadero
76	Rastrillo agrícola para henificación	Ganadero
77	Segadora de pasto	Ganadero
78	Desgranadora	Ganadero
79	Motosierra	Ganadero
80	Motor de combustible para riego	Ganadero
81	Blower, bomba o succionador	Ganadero
82	Bomba elevadora de líquidos	Ganadero
83	Tubería de plástico /pvc/manguera negra para riego o usos agrícolas	Ganadero
84	Cinta para riego por goteo	Ganadero
85	Goterros o microaspersores	Ganadero
86	Bombas para riego sumergibles	Ganadero
87	Bombas para riego	Ganadero
88	Moto bombas	Ganadero
89	Motores hasta 1000 watts 5hp	Ganadero
90	Comederos metálicos y plásticos	Ganadero

No.	Nombre comercial	Sector
91	Desgranadora de granos (maíz) manual o con motor diésel o gasolina	Ganadero
92	Cosechadoras-trilladoras	Ganadero
93	Básculas portátiles para pesar granos	Ganadero
94	Tubería de aluminio, acero inoxidable, bronce para enfriamiento de leche	Ganadero
95	Embaladoras de pastos y forrajes manuales	Ganadero
96	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Ganadero
97	Bombas eléctricas para riego a base de diésel o gasolina	Ganadero
98	Tubería de sistema de riego	Ganadero
99	Válvulas de control y reguladores presión de sistemas de riego	Ganadero
100	Segadora de pastos manual / eléctricas	Ganadero
101	Silos metálicos para almacenamiento de granos	Ganadero
102	Bebedores automáticos	Ganadero
103	Accesorios, repuestos e implementos agropecuarios	Ganadero
104	Rociador agrícola (bum)	Ganadero
105	Partes de bombas para riego	Ganadero
106	Partes de máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos de la industria lechera	Ganadero
107	Llantas para tractores agrícolas	Ganadero
108	Implementos de tractor: discos para romplow	Ganadero
109	Cultivadora	Ganadero
110	Arado	Ganadero
111	Rastra agrícola o pulidora	Ganadero
112	Sembradora	Ganadero
113	Fertilizadora	Ganadero
114	Despulpadora para café (cilindro horizontal y vertical)(cilindro horizontales medidas 1, 2 ,2 1/2, 3, 4, 4 1/2, 6 pulgadas) (cilindro vertical 4,6 castillos o chorros)	Café

No.	Nombre comercial	Sector
115	Motor combustión interna para despulpadora de café (diésel y gasolina), (hp 3, 3.5, 4, 5, 5.5, 8.5) (de alta y baja revolución)	Café
116	Motor eléctrico para despulpadora de café (trifásico y monofásico, hp 1/2, 3/4, 1, 2, 5)(voltaje 110 y 220)(de alta y baja revolución)	Café
117	Trilladora de café	Café
118	Básculas, balanzas y aparatos de pesado	Café
119	Rociadores o pulverizadores de mochila accionados con motor o moto impulsados	Café
120	Secadoras de café	Café
121	Chapeadoras Agrícola	Granos básicos
122	Equipo láser para nivelación	Granos básicos
123	Bombas de agua para riego con motor de combustible	Granos básicos
124	Bombas eléctricas para riego	Granos básicos
125	Mangueras con banda provista con gotero	Granos básicos
126	Filtro de anillo para sistema de riego	Granos básicos
127	Válvulas de control y reguladoras de presión para sistema de riego	Granos básicos
128	Válvulas de control y reguladoras de alivio o conducción para sistema de riego	Granos básicos
129	Sistema de bombas de agua con energía solar.	Granos básicos
130	Silos para usos agrícolas. Inferior a 5,000 quintales.	Granos básicos
131	Básculas para pesar camiones con granos	Granos básicos
132	Básculas y balanzas para pesar granos	Granos básicos
133	Tubo de acero para invernadero	Granos básicos
134	Balanzas y básculas para pesado de materias primas	Agrícola
135	Subsolador agrícola	Agrícola
136	Motor de combustible para riego	Agrícola

No.	Nombre comercial	Sector
137	Tubería de plástico /pvc/manguera negra para riego o usos agrícolas	Agrícola
138	Cinta para riego por goteo	Agrícola
139	Goterros o microaspersores	Agrícola
140	Bombas para riego sumergibles	Agrícola
141	Bombas para riego	Agrícola
142	Moto bombas	Agrícola
143	Motores hasta 1000 watts 5hp	Agrícola
144	Desgranadora de granos (maíz) manual o con motor diésel o gasolina	Agrícola
145	Cosechadoras-trilladoras	Agrícola
146	Básculas portátiles para pesar granos	Agrícola
147	Bombas eléctricas para riego a base de diésel o gasolina	Agrícola
148	Tubería de sistema de riego	Agrícola
149	Válvulas de control y reguladores presión de sistemas de riego	Agrícola
150	Silos metálicos para almacenamiento de granos	Agrícola
151	Accesorios, repuestos e implementos agropecuarios	Agrícola
152	Rociador agrícola (bum)	Agrícola
153	Partes de bombas para riego	Agrícola
154	Llantas para tractores agrícolas	Agrícola
155	Implementos de tractor: discos para romplow	Agrícola
156	Cultivadora	Agrícola
157	Arado	Agrícola
158	Rastra agrícola o pulidora	Agrícola
159	Sembradora	Agrícola
160	Fertilizadora	Agrícola

No.	Nombre comercial	Sector
161	Chapeadoras agrícolas	Agrícola
162	Equipo láser para nivelación	Agrícola
163	Bombas de agua para riego con motor de combustible	Agrícola
164	Bombas eléctricas para riego	Agrícola
165	Mangueras con banda provista con gotero	Agrícola
166	Filtro de anillo para sistema de riego	Agrícola
167	Válvulas de control y reguladoras de presión para sistema de riego	Agrícola
168	Válvulas de control y reguladoras de alivio o conducción para sistema de riego	Agrícola
169	Sistema de bombas de agua con energía solar.	Agrícola
170	Silos para usos agrícolas. Inferior a 5,000 quintales	Agrícola
171	Básculas para pesar camiones con granos	Agrícola
172	Básculas y balanzas para pesar granos	Agrícola
173	Tubo de acero para invernadero	Agrícola

ARTÍCULO 33.- MATERIAL DE EMPAQUE Y ENVASES. Se exonera a las personas naturales del pago del Impuesto Sobre Ventas en la etapa de importación o compra local de los bienes que se detallan a continuación:

No.	Descripción del producto	Sector
1	Envases plásticos grado alimenticio (diferentes presentaciones)	Apícola
2	Envases de vidrio grado alimenticio	Apícola
3	Etiquetas	Apícola
4	Cajas de cartón para empacar	Apícola
5	Tapones plásticos 1 ¼ x 1 ¼	Apícola
6	Sellos de seguridad para botellas de miel	Apícola
7	Barriles plásticos para almacenar miel	Apícola

No.	Descripción del producto	Sector
8	Barriles metálicos grado alimenticio para almacenar miel	Apícola
9	Bidones o toneles de plástico	Ganadero
10	Bidones o toneles de metal	Ganadero
11	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	Ganadero

ARTÍCULO 34.- EXONERACIÓN DE OTROS BIENES.

Los bienes que no estén descritos en los listados expresados en el presente capítulo, y que conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 corresponde una exoneración, dicho beneficio será reconocido conforme a las pre-certificaciones de bienes emitidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para el sector agroindustrial.

CAPÍTULO V**DOCUMENTACIÓN EN LAS TRANSACCIONES Y MEDIO DE CONTROL**

ARTÍCULO 35.- COMPROBANTE FISCAL: La venta de bienes a personas exoneradas conforme el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 debe documentarse con una “factura” de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas y sus reformas, sin el cobro del Impuesto Sobre Ventas por tratarse de una venta exonerada del pago de dicho Impuesto.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICIÓN: Los comercializadores de bienes en el mercado nacional únicamente podrán vender sin el cobro de Impuesto Sobre Ventas a personas legalmente exoneradas conforme al Artículo 2 del Decreto No.119-2016, condición que verificarán con el Número Identificativo que emite la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en el caso de las personas naturales y la Constancia del Registro de Exonerados en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 37.- INFORME: Los importadores y comercializadores de bienes en el mercado nacional que vendan sin el cobro de Impuesto Sobre Ventas a personas legalmente exoneradas conforme al Artículo 2 del Decreto No.119-2016, dentro de los primeros diez (10) días después de finalizar cada trimestre, deben presentar ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCF) dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un informe detallando lo siguiente:

1. Número de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) u otro documento aduanero equivalente;
2. Número de la Orden de Compra Exonerada (OCE);
3. Cantidad y descripción de los Bienes Exonerados; y,
4. Registro Tributario Nacional (R.T.N.) y nombre o razón social del adquirente y en el caso de persona natural se debe incluir el número identificativo de Registro de Personas Naturales que Administra la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES COMUNES A TODO EL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, debe revisar y actualizar el presente Instructivo conforme al Marco Legal Vigente aplicable y la adopción de las Enmiendas del Sistema Armonizado y su adecuación en el Sistema Arancelario Centroamericano.

ARTÍCULO 39.- La Obligación de actualizar el registro de exonerados debe ser anual y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 40.- Las exenciones y exoneraciones son personalísimas y sólo comprenden los tributos expresamente señalados en la Ley.

ARTÍCULO 41.- Toda persona jurídica no puede gozar de más de un beneficio fiscal amparado en una Ley Especial que contenga disposiciones de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) verificará y comprobará que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en

su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

ARTÍCULO 43.- La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Código Tributario, salvo que otra ley especial disponga expresamente lo contrario.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- DEROGACIONES. Se derogan las instrucciones técnicas, tributarias y aduaneras relacionadas con la aplicación del **Decreto No.119-2016** y su fe de errata contenidas en el **Acuerdo No. 440-2016** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016, **Acuerdo No. 469-A-2016** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de noviembre de 2016, **Acuerdo No. 490-2016** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2016, **Acuerdo 700-2017** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de enero de 2018, **01-2017** publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 18 de enero de 2017, **Acuerdo No.28-2017** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de febrero de 2017, **Acuerdo No. 257-A-2019** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de abril de 2019.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO
Secretaria General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 231-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 del Código Tributario establece que los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público reformado con el Artículo 211 Numeral 3 del Decreto Legislativo 170-2016, contenido al Código Tributario, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) es la facultada para emitir los reglamentos necesarios para regular la emisión, los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de éstas, infracciones y sanciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia